

Veintiséis de septiembre de dos mil veintitrés

AUTO INTERLOCUTORIO
RADICADO 2022-00571-00

I. Satisfechos los presupuestos procesales, dentro del presente proceso VERBAL SUMARIO DE REVISIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA – DISMINUCIÓN - de conformidad con el artículo 391 del C. G. del P., en armonía con el canon 392 *Ibídem*; resulta menester CITAR A LAS PARTES y apoderados, para que concurran a la audiencia en que se practicarán las actividades previstas en los artículo 372 y 373 *Ejusdem*, la cual se celebrará de manera PRESENCIAL, el miércoles 06 de diciembre de 2023, a las 10:00 a.m.

El trámite de la audiencia se sujetará a lo dispuesto en la preceptiva 392 *Ibídem*, practicándose las pruebas oportunamente solicitadas, y profiriéndose DECISIÓN DE FONDO, de no lograrse la conciliación.

Se ADVIERTE que la inasistencia de la parte demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la de la demandada hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funda la demanda. De igual forma, se precisa que, si ninguna de las partes concurre a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, se declarará terminado el proceso. A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).

II. Conforme al artículo 392 del C. G. del P., se DECRETAN las pruebas oportunamente solicitadas, así:

A. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

1. DOCUMENTAL: apreciar en su valor legal las pruebas documentales anexadas al libelo genitor: i) Registro civil de nacimiento de los menores AARON OSPINA SOTO y VALERIA OSPINA PERDOMO; ii) Cédula de ciudadanía de ALEJANDRO OSPINA CIFUENTES; iii) Acta de audiencia de conciliación por violencia intrafamiliar distinguida con Radicado 086/2019 del 28 de agosto de 2019, llevada a cabo en la Comisaria de Familia Zona Sur de Itagüí Antioquia; iv) Diversas trasferencias bancarias y recibos; v) Carta de justificación de gastos; vi)

Constancia de no acuerdo No. 611 de 29 de noviembre de 2022, expedida por el Consultorio Jurídico de la Corporación Universitaria de Sabaneta – UNISABANETA - ; y vii) Captura del Adres.

2. PRUEBA TESTIMONIAL: Rendirán testimonio dos (2) de las personas relacionadas como testigos en el libelo genitor; teniendo en cuenta que conforme al artículo 212 del C. G. del P., precisando que el suscrito podrá limitar la recepción de testimonios, ADVIRTIENDO, que la comparecencia de los mismos estará a cargo de la parte demandante, cánones 213 y ss. *Ejusdem*.

B. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA

1. DOCUMENTAL: apreciar en su valor legal las pruebas documentales anexadas en el escrito de respuesta de la demanda: i) Auto interlocutorio No. 183 del 15 de marzo de 2023, expedido por el Juzgado Primero de Familia en Oralidad de Itagüí Antioquia; y ii) Conciliación No. 022 del 1 de diciembre de 2020, proferida por el Juzgado Segundo de Familia en Oralidad de Itagüí Antioquia.

2. PRUEBA TESTIMONIAL: Rendirán testimonio dos (02) de las personas relacionadas como testigos en el escrito de contestación; teniendo en cuenta que conforme al artículo 212 del C. G. del P., precisando que el suscrito podrá limitar la recepción de testimonios, ADVIRTIENDO, que la comparecencia de los mismos estará a cargo de la parte demandante, cánones 213 y ss. *Ejusdem*.

C. PRUEBA DE OFICIO:

De conformidad con los artículos 169 y 170 del C. G. del P. y con el ánimo de mejor proveer, decretará: i) se escuchará en ALEJANDRO OSPINA y CIFUENTES VALERIA OSPINA PERDOMO en la fecha antes referida, a instancias del titular del Despacho.

NOTIFÍQUESE,

WILMAR DE JS. CORTÉS RESTREPO
JUEZ

Firmado Por:
Wilmar De Jesus Cortes Restrepo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8fbd9f6a52edc5a7c9004c67a58c308739ed686b5117788ded55fc0ca027f6ee**

Documento generado en 26/09/2023 03:53:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>